



Resuelve, en los términos que indica el reclamo presentado por **Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS**, en contra **Resolución Exenta N°3.819 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4224**

**SANTIAGO, 30 NOV 2012**



**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 79 y siguientes de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; Resolución N°48 de 23 de marzo de 2012; lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución 99, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA., que aprobó Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA; **Resolución Exenta N°3.819, de 29 de octubre de 2012** del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que declaró inadmisibles y desiertas propuestas públicas; Oficio N° 026/2012, de 8 de noviembre de 2012 de Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS; y

MORM/POV/MPS/GPO/AMS/Avm

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Área de Compras y Contrataciones
2. División Jurídica SENDA
3. Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS (Maipu N°2677 Población Alemana, Calama)
4. Oficina de partes

S- 11357

## CONSIDERANDO:

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a licitar **la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol**, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID N° 662237-41-LP12.

2.- Que, de conformidad a lo establecido en el número 2 de las bases de licitación, la referida licitación pública está compuesta de 91 líneas de producto.

3.- Que, de la revisión de los antecedentes administrativos, establecidos en conformidad al número 4.4 y siguientes y 5.5. y siguientes de Bases de Licitación, fue posible determinar aquellas líneas que no fueron objeto de ofertas, por una parte, y aquellas que sin perjuicio de tener ofertas, no cumplieron con presentar los antecedentes administrativos y/o la resolución sanitaria en los términos exigidos en las bases de licitación.

4.- Que, por este motivo se declararon desiertas aquellas líneas de producto en las que no hubo oferta y se declararon inadmisibles aquellas ofertas a las que no acompañaron los antecedentes administrativos y/o la resolución sanitaria, en los términos exigidos en las bases de la presente licitación.

5.- Que, por otra parte aquellas ofertas que cumplieron con acompañar los antecedentes administrativos exigidos, previo a la etapa de evaluación técnica y económica, fueron objeto de una pre-evaluación técnica, en donde se revisó la pertinencia de la autorización sanitaria presentada.

6.- Que, en la etapa pre-evaluación fue necesario solicitar aclaración a algunos oferentes, quienes habían presentado la resolución sanitaria junto a sus ofertas para líneas de productos en que requerían planes residenciales, éstas no indicaban los número de cupos otorgados por la autoridad sanitaria, por lo que se les solicitó acompañar en un plazo de cinco días cualquier documentación emitida por la SEREMI respectiva, que indique tal información.

7.- Que, dicha aclaración se solicitó al Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS, respecto a la oferta presentada para la línea de productos número 11.

8.- Que, luego de recibidas las respectivas aclaraciones, se pudo concluir que este oferente respecto a la línea de producto número 11, no fue objeto de evaluación de sus ofertas por no cumplir con acompañar la resolución sanitaria en la forma requerida en las bases de licitación.

9.- Que, el día 8 de noviembre de 2012 el Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS, presentó un "Oficio", dentro de plazo, en que se impugna Resolución Exenta N° 3.819, 29 de octubre de 2012, publicada en el Portal de Chilecompra el 30 de octubre del presente año, que declaró inadmisibles las ofertas presentadas por el Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS, Calama, para la línea de producto número 11. Dicha entidad, en su presentación, afirma que dio respuesta oportuna a la aclaración solicitada por medio del Portal Chilecompra y que el Servicio conoce el número de cupos de la entidad, debido a que existe un convenio vigente.

10.- Que, tras la revisión de los antecedentes presentados por el Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS, Calama, tanto en la interposición del recurso, como la revisión de los archivos subidos al portal Chilecompra, como respecto a la solicitud de aclaración solicitada por este Servicio, se concluye que la declaración de inadmisibilidad de su propuesta se encuentra conforme a derecho, por cuanto la autorización sanitaria presentada por el Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS, Calama, no acredita el número de cupos solicitados en los términos de lo establecido en el número 4.4.6 de las bases administrativas y técnicas.

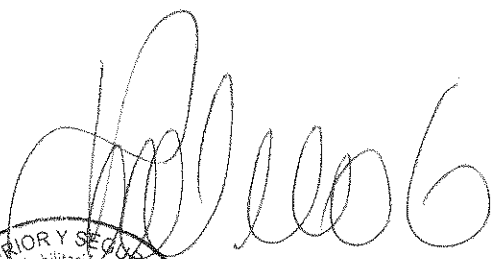
11.- Que, además no es posible para este Servicio considerar la existencia de un convenio vigente para conocer el número de cupos que tiene la entidad, por cuanto proceder de dicha forma afectaría el principio de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción a las bases.

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechácese, por los motivos expuestos, el recurso de reposición interpuesto por el Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico, CEPAS, contra Resolución Exenta N°3.819 que declaró inadmisibile la oferta presentada por esta entidad respecto a la línea de productos número 11, de las Bases de la Licitación Pública que fue convocada a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID N° 662237-41-LP12 para contratar la compra de planes de tratamiento para adolescentes infractores de ley con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese de la presente resolución al Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico CEPAS.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)**

  
**PAULINA ORTEGA VÉLIZ**  
**DIRECTORA NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y**  
**REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y**  
**ALCOHOL, SENDA**  
